

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº 126

PERÍODO LEGISLATIVO 2016

EXTRACTO P.E.P. MENSAJE 10/16 PROYECTO DE LEY MODIFICANDO LA LEY
PROVINCIAL 105.

Entró en la Sesión de: _____

Girado a la Comisión Nº: _____

Orden del día Nº: _____



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

Provincia de Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur Poder Legislativo PRESIDENCIA	
REGISTRO N° 1071	HORA 12:25
13 JUN 2016	
FIRMA	

PODER LEGISLATIVO SECRETARIA LEGISLATIVA	
14 JUN 2016	
N° 126	MESA DE ENTRADA
HS. 14:45	FIRMA

MENSAJE N° **10**

USHUAIA, **13 JUN 2016**



SEÑOR PRESIDENTE:

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, en mi carácter de Gobernadora de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, a efectos de poner a consideración de la Cámara Legislativa un Proyecto de Ley destinado a definir los alcances de las competencias de Evaluación y Control Ambiental que tiene la Secretaría de Ambiente, Desarrollo Sostenible y Cambio Climático en materia hidrocarburíferas.

Al respecto, cabe referir que a partir de la sanción de la Ley Provincial N° 958 -modificatoria de las Leyes N° 105 y N° 55- la evaluación y el control ambiental en materia de exploración, explotación, transporte, tratamiento e industrialización de los recursos hidrocarburíferos y de generación de energía que hasta entonces venía llevando adelante la por entonces Secretaría de Desarrollo Sustentable y Ambiente, pasaron de manera exclusiva y excluyente a la órbita la Secretaría de Energía e Hidrocarburos.

Posteriormente, la Ley Provincial N° 1060 al regular las competencias de los Ministerios y Secretarías de Estado, dispuso en su artículo 24 que la Secretaría de Ambiente, Desarrollo Sostenible y Cambio Climático, sería Autoridad de Aplicación de las Leyes Provinciales N° 105 y N° 55, omitiendo puntualizar -en ese artículo y en el 21- quién tiene las competencias en materia de evaluación y el control ambiental de las actividades de exploración, explotación, transporte, tratamiento e industrialización de los recursos hidrocarburíferos y de generación de energía, generando así un vacío normativo.

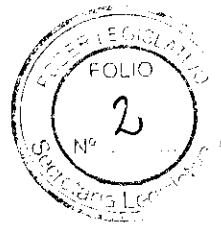
Cabe destacar que uno de los aspectos de mayor relevancia que justifica la necesidad de poner la Autoridad de Aplicación en la órbita de la Secretaría de Ambiente, Desarrollo Sostenible y Cambio Climático, es la "integralidad del ambiente". El ambiente es uno solo, no pudiendo ser fraccionado a partir del concepto de actividades diversas, hecho que lleva a varios problemas que a partir de ello se suscitan. En primer lugar, desde el punto de vista administrativo y legal se producen solapamientos jurisdiccionales y normativos que llevan a los administrados a "dobles exigencias" ante la Ley, toda vez que siguen vigentes las Leyes N° 55 de Medio Ambiente y N° 105 de Residuos Peligrosos. Por otra parte, el concepto de separación del ambiente por actividades, presupone un concepto equívoco que es contrario a la naturaleza del

.../12

MA



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*



10

///...2

ambiente. No existe un medioambiente industrial, un medioambiente rural, etc. La organización del ambiente se establece por ejemplo por características geográficas y ecológicas (estepa, ecotono, bosque andino, etc.), siendo esta última una mejor y eficaz forma de dividir aspectos variables de la naturaleza, y que además ya están previstos en la legislación ambiental.

La Secretaría de Ambiente, Desarrollo Sostenible y Cambio Climático llevará adelante una política de protección ambiental basada en programas de control y fiscalización que formaron parte de nuestro actual proyecto de Gobierno, y que priorizará la producción basada en la sustentabilidad ambiental como principio rector.

Por lo expuesto solicito, por su intermedio, a los señores legisladores, dar despacho favorable al presente proyecto de ley.

Sin más, saludo al Señor Presidente de la Legislatura Provincial con atenta y distinguida consideración.-

Dra. Rosana Andrea BERTONE
Gobernadora
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

AL SEÑOR PRESIDENTE
DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL
Dn. Juan Carlos ARCANDO
S/D

Juan Carlos ARCANDO
Vicegobernador
Presidente del Poder Legislativo



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*



10

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyase el artículo 57 de la Ley Provincial N° 105 por el siguiente texto: "Será Autoridad de Aplicación de la presente Ley, en forma exclusiva y excluyente, la Secretaría de Ambiente, Desarrollo Sostenible y Cambio Climático, cuyo titular podrá delegar parcialmente sus funciones en la Dirección General de Política y Gestión Ambiental, o la que la remplace en el futuro."

ARTÍCULO 2°.- Sustitúyase el artículo 95 de la Ley Provincial N° 55 por el siguiente texto: "La Autoridad de Aplicación de la presente Ley será, en forma exclusiva y excluyente, la Secretaría de Ambiente, Desarrollo Sostenible y Cambio Climático, cuyo titular podrá delegar parcialmente sus funciones en la Dirección General de Política y Gestión Ambiental, o la que la remplace en el futuro."

ARTÍCULO 3°.- Derógase la Ley Provincial N° 958.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

Leonardo Ariel GORBACZ
Ministro
Jefe de Gabinete

Dra. Rosana Andrea BERTONE
Gobernadora
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur